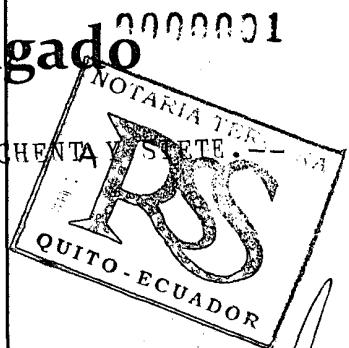




NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y Siete. --  
7.687.--



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

### CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL: USD. \$ 800.00

DÍ 3 COPIAS

#### M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles ocho (08) de agosto de dos mil doce, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Nicolás Roberto Cabanilla Barragán, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal; y, José Andrés Rodríguez Barragán, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso  
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariaterceraquito.com

conyugal que tiene formada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública los señores: a) NÍCOLAS ROBERTO CABANILLA BARRAGÁN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Comercial, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal, conforme se desprende del documento que se acompaña como habilitante; y, b) El señor, JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Comercial, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada. Los comparecientes declaran que son hábiles y capaces para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- **TITULO PRIMERO:** Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

**Artículo uno.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A.

**Artículo Dos.- Domicilio.**- El domicilio principal de la



NOTARIA  
TERCERA

0000002

# Dr. Roberto Salgado Salgado



compañía es en la Provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto.**- El objeto de la compañía consiste en: Construcción, diseño, planificación, comercialización y administración de todo tipo de bienes inmuebles como son: Edificios, casas, urbanizaciones, hoteles, lotizaciones, entre otros, construcción, diseño, planificación y comercialización de toda clase de obras de ingeniería civil, vial, portuarias, y aeroportuarias, hidráulicas, eléctricas, sanitarias y petroleras como son carreteras, calles, puentes, diques, túneles, aceras, bordillos, oleoductos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, entre otras; para cumplir con su objeto social, la compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades conexas: a la importación y exportación de toda clase de materiales y acabados para la construcción en general, sean estos materia prima, o productos terminados de la naturaleza que sean, como, estructuras metálicas, acero de refuerzo, material para construcción de vivienda prefabricada, aluminio, vidrio, cerámica, porcelanato, inodoros, entre otros materiales, quedando en consecuencia, la compañía ampliamente facultada para comprar, vender y comercializar los productos anteriormente mencionados, queda la compañía ampliamente facultada para realizar la importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir participaciones o derechos

de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; intervención dentro de todo tipo de contratación sea esta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social; La compañía podrá representar intereses de terceras personas como mandataria, comisionista, distribuidora, solicitante, etc. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, incluyendo la compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportando capital a las mismas y adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. La Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003

vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO: Del capital.** Artículo Cinco.- **Capital y acciones.**- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800. **TITULO TERCERO: Del gobierno y de la administración.** Artículo Seis.- **Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.

**Artículo Siete.- Convocatorias.**- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Ocho.- Clases de juntas.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Nueve.- Quórum general de instalación.**- La junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del

capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Diez.- Quórum especial de instalación.**- La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado, salvo, para cuando se vaya a tratar sobre el aumento o disminución del capital en que se necesitará la concurrencia del cien por ciento del capital pagado. En los casos antes expresados, con la salvedad anotada en el caso de aumento o disminución de capital, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, siempre con la salvedad anotada en el caso de aumento o disminución de capital. De ello se dejará constancia en dicha convocatoria. **Artículo Once.- Quórum de decisión.**- Las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, salvo, cuando se trate del aumento o disminución de capital en que se tomarán únicamente por unanimidad. **Artículo Doce.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado 0000004



estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo Trece..- Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Catorce..- Presidente de la compañía.**- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a

cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. No se necesita ser accionista de la compañía para ser Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Aprobar los informes que periódicamente a fines de cada mes o máximo dentro de los primeros cinco días del mes siguiente en ejercicio, le presentará el Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Quince.- Gerente General de la compañía.**- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. No se necesita ser accionista de la compañía para ser Gerente General. Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**

**Artículo Dieciséis.- Comisarios.**- La junta general designará un



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado

Comisario cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

## **TITULO QUINTO:**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo ~~Diecisiete~~ - La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**HASTA AQUÍ**

### **LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- APORTE**

Los accionistas suscriben la totalidad del capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
Nicolás Roberto Cabanilla Barragán	USD. 400	USD. 400	400	50%
José Andrés Rodríguez Barragán	USD. 400	USD. 400	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 800</b>	<b>USD. 800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los accionistas de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso

Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086

Email: principal@notariatercerquito.com

compañía, abierta en el Banco Pichincha. **SEXTA:**

**DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a la Abogada Patricia Serrano Roca para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de ésta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente escritura pública y en especial, ésta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante para la Abogada autorizada; c) Autorizar a la Abogada Patricia Serrano Roca para que convoque a la primera Junta General de accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado la Abogada Patricia Serrano Roca en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan". HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Patricia Serrano Roca, con matrícula profesional número doce mil trescientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado

pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



*Nicolás Cabanilla B.*

SR. NÍCOLAS ROBERTO CABANILLA BARRAGÁN

C.C. N° 171400662-2

*José Andrés Rodríguez*

SR. JOSÉ ANDRÉS RODRIGUEZ BARRAGÁN

C.C. N° 171316815-9



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y VOTACION

**CEDULA DE CIUDADANIA**

1714000862-2

APPELLIDO: CABANILLA  
NOMBRE: NICOLAS  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIA CRISTINA  
ALMEIDA PABARA

FECHA DE NACIMIENTO: 07-04-10  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIA CRISTINA  
ALMEIDA PABARA

INSTRUCCION: SUPERIOR  
PROFESSION / OCUPACION: INGENIERO COMERCIAL  
V2345Y2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CABANILLA RAUL ALBERTO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARRAGAN MARTHA ISABEL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO  
2011-08-26  
FECHA DE EXPIACION: 2021-08-24

*Nicolás Cabanilla R.*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

17140008622  
CÉDULA

384-0003  
NÚMERO

CABANILLA BARRAGAN NICOLAS  
ROBERTO  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
LA FLORESTA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

*NCB*

FI PREBIDENTE (E) DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

0000007  
Dirección General de Registro Civil  
Identificación y Cédulación



**MARGINADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

En SANGOLQUI, provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTE Y OCHO de

JUNIO, del dos mil dos mil ocho. El que suscribe, Jefe de Registro Civil

extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** NICOLAS ROBERTO CABANILLA BARRAGAN nacido en

QUITO-SANTA PRISCA, el 18 de ABRIL de 1982, de nacionalidad ECUATORIANA, de

profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula N° 171400662-2, domiciliado en SANGOLQUI,

de estado anterior SOCTERO; hijo de RAUL ALBERTO CABANILLA y de MARTHA ISABEL BARRAGAN.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** MARIA CRISTINA ALMEIDA FABARA nacida en QUITO -SAN MARCOS el 19 de SEPTIEMBRE,

de 1981, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con

Cédula N° 171384350-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOCTERO;

hija de EDGAR GONZALO ALMEIDA y de MARIA SUSANA FABARA.

**LUGAR DEL MATRIMONIO:** SANGOLQUI FECHA: 28 DE JUNIO DEL 2008

En este matrimonio reconocieron a su ..... hij ..... llamad .....

**O B S E R V A C I O N E S :**

FIRMAS:

Nicolas Cabanilla B.

Cristina Almeida

Acta..... Bula..... Pág..... Acta.....  
Días E  Días E  Años E

**C E R T I F I C O**

Que es falso copia que se certifica de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Pueblos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que figura en el escrito:

Físico  Electrónico

DIRECCION AVICENNA

DIRECCION PRINCIPAL

JEFATURA CIVIL MAZ

JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



000004060898

2011-06-08

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....

..... cuya copia se archiva.

..... de .....

L.)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....

..... cuya copia se archiva.

..... de .....

f.)

Jefe de Oficina

o la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....

..... cuya copia se archiva.

..... de .....

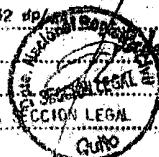
f.)

Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, junio 16 del 2010 RAZON.- Mediante acta Notarial realizada ante el Notario Público tercero del cantón quito, enero 7 del 2010 se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges: NICOLAS ROBERTO CABALLERA PARRAGAN Y MARIA CRISTINA ALFREIDA FARARA, de acuerdo al numeral 13 del art. 18 de la Ley Notarial reformada, expedida el 5 de Noviembre de 1996.- documento que se archiva con el # 2010-17-2-1432 de .....

..... Norma Moracho de Q.

Jefe de la Sección Legal



..... de .....

C E R T I F I C O

Que es falso copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Bienes Públicos, su Complemento con el Art. 122 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cédula que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

DIRECCION NACIONAL

DIRECCION PROVINCIAL

DEPARTAMENTAL

JEFEZIA DE AREA

.....

000004060898

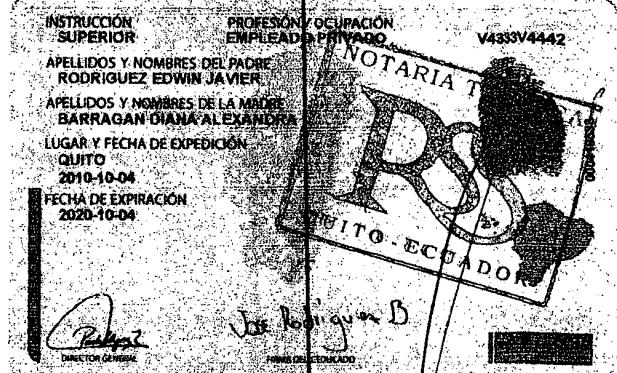


2011-06-08

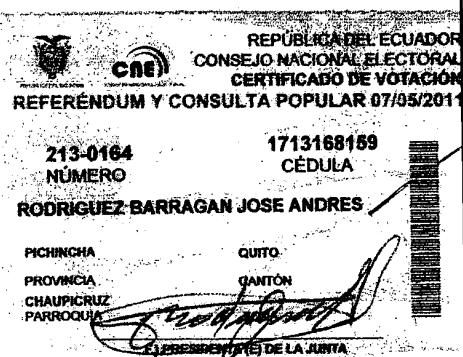
REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
DEL ECUADOR

GESTIÓN DE REGISTRO CIVIL  
ARCHIVO NACIONAL  
-2011-

0000008

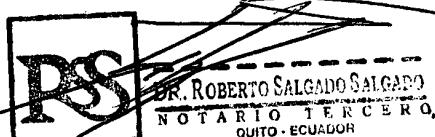


José Rodríguez B.



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe.

08 AGO. 2012  
Quito





BANCO PICHINCHA C.A.

## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 2012/07/27

Mediante comprobante No. **27072012**, el (la) Sr. (a) (ita): **JOSE ANDRES RODRIGUEZ BARRAGAN**  
Con Cédula de Identidad: **1713168159** consignó en este Banco la cantidad de:  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **\$800**  
**CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
RADIO PICHINCHA  
IRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

IMPRIMIR

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7444660

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: CABANILLA BARRAGAN ANDRES SEBASTIAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2012 10:50:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

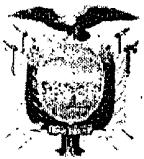
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

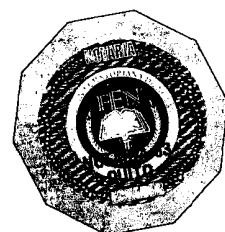
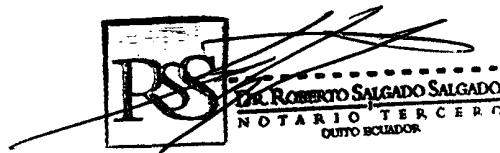
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

# Dr. Roberto Salgado Salgado



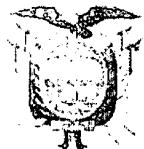
NOTARIA  
TERCERA

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL SOCIEDAD ANÓNIMA, sellada y firmada en Quito, ocho de agosto del dos mil doce.—



*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000010



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004412, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A., celebrada el ocho de agosto del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintinueve de agosto del dos mil doce. —



**NOTARIA TERCERA**

0000011

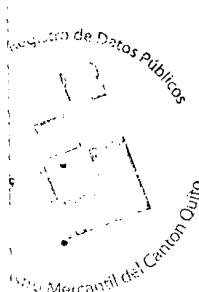
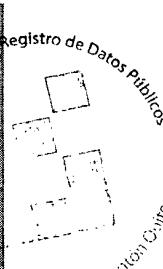
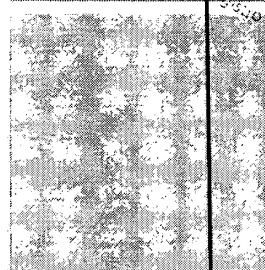
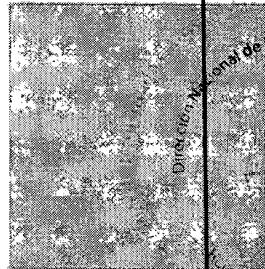
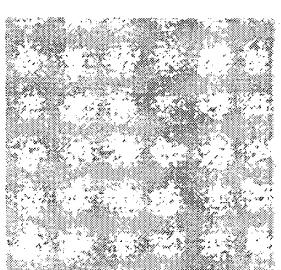
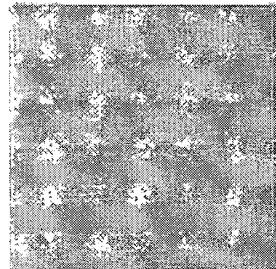


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de agosto de 2.012, bajo el número **2900** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A.**", otorgada el ocho de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031896**.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. 25293

Quito, 12 de Septiembre de 2012

Señores

**BANCO PICHINCHA C.A.**

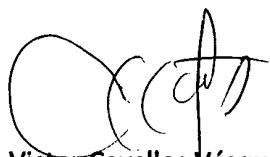
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA  
INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A.**, ha concluido los trámites legales  
previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la  
“Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL